

AUTOS: Q.R.R. C/ Q.F.O.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00408-F-2026 -

Cipolletti, 19 de febrero de 2026. vh

Toda vez que del acta de denuncia no surgen hechos de violencia familiar que ameriten su tratamiento por la presente vía, y teniendo en consideración a su vez que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de tío - sobrino, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente disponer medidas.

Por ello RESUELVO:

I.- Desestimar la denuncia realizada por el Sr. Q.R.R..-

II.- Hágase saber al Sr. Q.R.R. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho, con patrocinio letrado y ante el fuero pertinente, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo WhatsApp). Notifíquese en forma PERSONAL.-

III.- Sin perjuicio de lo supra dispuesto, atento los términos de la denuncia formulada, LIBRESE oficio a la SENAF Cipolletti a efectos que tome debida intervención en la situación familiar de los niños y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. Adjúntese copia de la denuncia efectuada.-

Déjase constancia que no se cuenta con la totalidad de los datos(nombres y DNI de los niños.-

IV.- DESPACHOS POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez